

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **336**

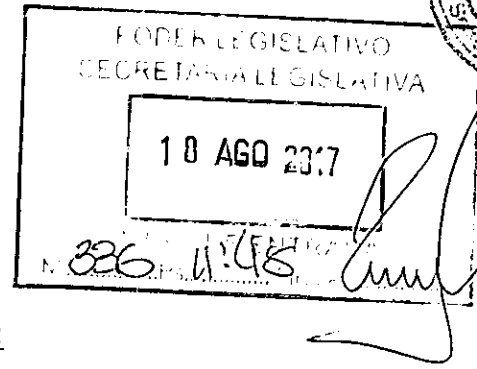
PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V. - P.J. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DECLARANDO SU RECHAZO AL PROYECTO AUDIOVISUAL DENOMINADO "MALVINAS PROVINCIA 24"

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Fundamentos:

Sr. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de presentar un proyecto de resolución por el cual se rechaza el proyecto audiovisual denominado "Malvinas, Provincia 24", desarrollado por profesores de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de Universidad Nacional de La Plata, encabezados por el profesor Santiago Albarracín que fuera presentado en el marco de la convocatoria de Proyectos de Investigación "Malvinas en la Universidad" organizada por la Secretaría de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, (MRECIC) y el Ministerio de Educación de la Nación.-

Es de destacar, que si bien valoramos ampliamente toda actividad que promueva el conocimiento y debate de los derechos soberanos sobre Malvinas de nuestra Nación Argentina, no podemos no advertir que promover la idea de constituir a las Islas Malvinas como una nueva provincia (la número 24) atenta contra el principio de integridad territorial de nuestra Provincia y la garantía del principio federal reconocido en la Constitución Nacional.-

En efecto, la ley Nacional 26.552 al establecer los límites de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, incluyó expresamente a las Islas Malvinas dentro de nuestro territorio provincial.

Así lo expresa el artículo 1º de la citada ley: "La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la isla de los Estados, las



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. - PJ



islas Año Nuevo, las islas Malvinas, la isla Beauchêne, las rocas Cormorán y Negra, las islas Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la Ley 23.968, incluidas las islas, islotes y rocas situados al sur de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile; los territorios situados en la Antártida Argentina comprendida entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, las islas, islotes y rocas situados entre los territorios que comprende la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

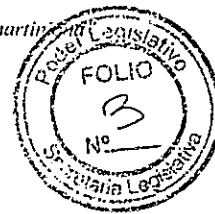
Con lo cual, cualquier pretensión que persiga o promueva la posibilidad de constituir a las Islas Malvinas como una nueva provincia, importará quebrantar nuestra integridad territorial, al permitir el desmembramiento o separación de una fracción territorial que jurídica e históricamente ha integrado nuestro territorio provincial. Integridad territorial ésta que es inherente a las Provincias en su calidad de estados "originariamente soberanos e independientes" y que el Estado Nacional debe garantizar por imperativo constitucional (Preámbulo, arts. 6, 13 y concordantes de la CN).-

Al respecto cabe recordar, que "al constituirse el Estado Federal Argentino, a través de la Constitución de 1853-1860 – mediante la unión indestructible de provincias preexistentes también indestructibles, cuya soberanía originaria se transformaba en autonomía, delegando una medida definida de poderes originarios en el gobierno federal que se creaba por dicha unión y reservándose el remanente de



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - PJ



tales poderes, en una medida indefinida, - la nación contrajo el compromiso histórico, jurídico y moral de asegurar, a través de la garantía del principio federal, a todas y cada una de las provincias miembros – tanto a las originarias como a las que posteriormente se incorporaran- el pleno y efectivo respecto y goce de su personalidad histórico, jurídica e institucional, y en primer término, su derecho a la existencia e integridad física, a la vez que el goce y ejercicio de todos los atributos de su autonomía o medida de gobierno propio, tanto de las eventuales extralimitaciones del gobierno central como también de las otras provincias, o internamente, dentro de la provincia afectada, así como contra todo ataque exterior....”¹

De allí, que la garantía del derecho a la existencia integral e integridad territorial de las provincias es “... uno de los poderes más importantes retenidos por las provincias al constituirse el Estado Federal argentino, mediante la sanción de la Constitución Nacional... Tal poder retenido hallase por encima de todo lo que, expresa o implícitamente se diga en la Constitución Nacional; está por encima de toda delegación de poderes expresa o implícita, efectuada a la Nación. Este derecho a la existencia integral es a las provincias lo que el derecho a la vida es para las personas individuales, derecho que siempre se presupone, aunque no se lo mencione, y que en la jerarquía de los atributos jurídicos ocupa el primer plano...”²

Nuestro país, - tal como lo demuestra nuestra historia constitucional- se constituyó, como una Federación, como “una unión indestructible de Estados

¹ Linares Quintana, Segundo V., Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, 2º Ed. Buenos Aires, T VII, 1985, p. 346

² Marienhoff, Miguel S., Tratado del Dominio Público, Buenos Aires 1960, p 262 y ss. citado por Linares Quintana, Segundo V., op. Cit.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


BLOQUE F.P.V. - P.J



indestructibles”, donde las provincias en ejercicio de su soberanía, independencia y de sus poderes originarios manifestaron su decisión inquebrantable de constituir el Estado Argentino, bajo dos de los principios cardinales: “la igualdad y la indestructibilidad de las provincias o estados miembros (doctrina de los artículos 3 y 13 de la Constitución y su Preámbulo)”.

Lo expuesto pone de resalto, que más allá de las loables intenciones que puedan haber perseguido los autores del proyecto cuyo rechazo se propone, como representantes del pueblo de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico, cuyo territorio se integra con las Islas Malvinas, entre otras islas del Atlántico Sur, no podemos no dejar de alzar nuestra voz de rechazo a todo intento que pretenda cercenar o desintegrar nuestro territorio, como elemento inherente a nuestra condición de entidad política soberana.-

Por lo expuesto Señor Presidente solicito a Ud. y a los Señores Legisladores acompañar la presente Resolución.



Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

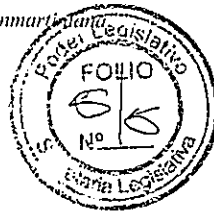


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.I



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el rechazo al proyecto audiovisual denominado "Malvinas, Provincia 24", desarrollado por profesores de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, encabezados por el profesor Santiago Albarracín que fuera presentado en el marco de la convocatoria de Proyectos de Investigación "Malvinas en la Universidad" organizada por la Secretaria de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, (MRECIC) y el Ministerio de Educación de la Nación, en lo que respecta a promover que las islas Malvinas se constituyan en una nueva Provincia, por resultar tal proyecto contrario al principio de integridad de nuestro territorio provincial.-

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. SOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Lic. Carrasco N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO